



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.280

Martes 13 de noviembre de 2007

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 341/2007

Procédese a la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados, dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas reglamentarias, sujeta a las condiciones previstas en la presente medida.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO:

El Expediente Nº S01:0426720/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007, y 654 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución Nº 333 de fecha 6 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.453 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un Sistema de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin que se afecte el correcto abastecimiento interno.

Que por Decreto Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007 se sustituyó el Artículo 3º de su similar Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, disponiéndose que los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior previstas en la Ley Nº 21.453 y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embarque serán los que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a los fines de poder implementar en forma ordenada las medidas que se estimaren pertinentes a los efectos de un adecuado seguimiento de la comercialización de la soja y sus derivados se procedió mediante Resolución Nº 333 de fecha 6 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los citados productos.

Que corresponde normalizar el funcionamiento del mencionado registro en forma paulatina y ordenada a fin de facilitar la comercialización de la soja y sus derivados, estableciendo un régimen especial con relación a tales productos.

Que en ese sentido, resulta conveniente proceder a la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, sujeto a las condiciones que se prevén en la presente medida.

Que tales condiciones se establecen con el objeto de posibilitar una adecuada apreciación de la evolución de las operaciones de venta de soja y sus derivados al exterior, que permita, de ser necesario, le adopción de medidas que armonicen las mismas con el normal abastecimiento del mercado interno y un oportuno contralor fiscal de sus exportaciones.

Que en ese sentido, se estima conveniente reducir el plazo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de Soja y sus derivados y como consecuencia disminuir también el de la prórroga automática del período de embarque que se declare.

Que la presente medida permite brindar una mayor previsibilidad a los agentes que intervienen en las operaciones de los productos agrícolas en el marco del régimen creado por la Ley Nº 21.453.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007, y 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas reglamentarias, sujeta a las condiciones previstas en la presente medida.

Art. 2º — Fíjase en CIENTO CINCUENTA (150) días corridos el plazo máximo dentro del cual deberá establecerse el período de embarque en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados, comprendiendo a los productos mezcla que los contienen en cualquier proporción. Dicho plazo incluye el período de embarque declarado por el exportador, que será de TREINTA (30) días corridos, con más la prórroga automática.

Art. 3º — La prórroga automática del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior a las que se refiere el artículo precedente, será de TREINTA (30) días corridos, a cuyo término operará el vencimiento de las mismas.

Art. 4º — Las prórrogas extraordinarias que se otorguen de conformidad con lo previsto por el Artículo 3º, inciso d) de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas a las que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución, no podrán exceder los QUINCE (15) días corridos.

Art. 5º — Los embarques correspondientes a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior a las que se refiere la presente medida, no se podrán anticipar en ningún caso, a la fecha de iniciación del período de embarque declarado.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.